



## JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	<b>Fijación Cuota Alimentaria</b>
<b>Demandante</b>	Karen Dahiana Barrientos Medina
<b>Demandado</b>	Héctor Arcángel Barrientos Uribe
<b>Radicado</b>	<b>No. 05-001 31 10 014 2020-00191- 00</b>

1. Se INCORPORA al expediente las constancias de notificación del demandado, certificadas por la empresa INTERAPIDISIMO, y con constancia de entrega calendadas del 09 de junio de 2021.
2. Dado que el demandado recibió la correspondencia desde el mes de junio y a la fecha no ha hecho pronunciamiento alguno a la demanda, se tiene la presente como NO CONTESTADA.
3. Previo a fijar fecha para audiencia, se REQUIERE a la parte demandante, para que tal y como se indicó en el auto inadmisorio de la demanda, aporte prueba sumaria de la capacidad económica del demandado, con el fin de realizar la fijación de alimentos, toda vez que es mandato de la Corte Constitucional<sup>1</sup>, que la cuota alimentaria debe estar en consonancia con la capacidad económica del alimentante y oficiar a los bancos, únicamente sirve para conocer el saldo en cuentas útil para un embargo, pero no para saber si ejerce alguna labor y recibe remuneración por su trabajo.

3.

---

<sup>1</sup> Sentencia C 017 de 2019. Así, la obligación alimentaria ... tiene su fundamento en el principio constitucional de protección a la familia –art.42 CP-; en el principio de equidad, en la medida en que “cada miembro es obligado y beneficiario recíprocamente” en los grados señalados en la ley; y en el principio de proporcionalidad en tanto que su imposición consulta la capacidad económica del alimentante como la necesidad concreta del alimentario. Sentencias C-1064 de 2000 y C-011 de 2002.



## **NOTIFÍQUESE**

3

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**  
**Juez**  
**Familia 014 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Medellin**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**dee0bb546f330c800a1d7124574bada6c5dbf0d2c0c64ac689c58f654b612  
d5c**

*Documento generado en 12/08/2021 02:38:27 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**